



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Román Darío Rojo Fernández
Demandado	Colpensiones; Protección S.A.
Litisconsorte necesario por pasiva	Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520210022000
Auto No.	192
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Fija fecha/ Reconoce personería.

Vencido el término del traslado otorgado mediante auto del pasado 7 de marzo, en el cual se ordenó integrar a **PORVENIR S.A.** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva; se advierte que la contestación a la demanda presentada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S., por lo que la misma **SE TIENE POR CONTESTADA.**

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, para actuar en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, se le reconoce personería a la Firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, representada judicialmente por el Dr. Alejandro Miguel Castellanos López identificado con CC.79.985.203 y TP 115.849.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días

de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos una vez se fije la diligencia y de las partes, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará con el auto:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBdl9mogQfAqsgRGWfa_bq7w?e=yGRYfG

Conforme con el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

rrojo2000@yahoo.com; jairoabogadolaboral@gmail.com;
ana.giraldog@proteccion.com.co; legalesytributarias@gmail.com;
accioneslegales@proteccion.com.co; palacioconsultores@ensambles.com;
notificaciones@colpensiones.gov.co; abogados@lopezasociados.net;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
palacioconsultores.colp@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 061
del 04/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09d10bc82f25a09ed3d6644eab7b7adec6a06db1b3332c1715111a713f4d364**

Documento generado en 03/05/2022 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>